Bogotá, D.C., martes, 13 de octubre de 2026

Doctora
LILIANA PATRICIA DURÁN JANET
Dirección de Supervisión de Cámaras de Comercio y sus Registros Públicos
Superintendencia de Sociedades
lduran@supersociedades.gov.co nvargas@supersociedades.gov.co
Ciudad

Asunto: Observaciones de la Cámara de Comercio de Bogotá al proyecto de Circular externa que modifica el numeral 1.2.2 del Capítulo Primero y el Anexo 1 de la Circular Externa 100-000002 de 2022, en relación con los formularios del Registro Único Empresarial y Social (RUES).

Respetada doctora Liliana:

Desde la Cámara de Comercio de Bogotá (CCB) estamos interesados en participar de manera activa y técnica en las iniciativas del Gobierno Nacional que inciden en la calidad regulatoria, la seguridad jurídica, la planeación de infraestructura y el entorno de los negocios. En ese marco y de manera respetuosa, presentamos observaciones al proyecto de Circular " Se modifica parcialmente la Circular Externa 100-000002 del 25 de abril de 2022 (numeral 1.2.2 del Capítulo 1 y Anexo 1), con la finalidad de suprimir el esquema gráfico rígido de los formularios del RUES e impartir instrucciones sobre la información y contenidos mínimos obligatorios que deben solicitar las cámaras de comercio en los formularios electrónicos por cada trámite y registro, promoviendo la transición digital y la agilización de trámites registrales." Publicado en este enlace.

La virtualización de los servicios registrales que operan con formulario esto es: la creación, la renovación y la actualización de la información es una realidad consolidada en las cámaras de comercio desde el año 2015. En la Cámara de Comercio de Bogotá, el canal virtual alcanza aproximadamente un 96 % de uso en el servicio de renovación y oscila entre el 30% y el 60% en los demás servicios, esto último producto de las dinámicas propias de los usuarios, de los procesos de validación de identidad o la presencia de factores físicos dentro del servicio. La digitalización de estos formularios, en consecuencia, no es una tarea pendiente.

El proyecto exige la virtualización total de la información y la firma electrónica de los formularios, lo que permitiría atender la fracción de trámites que aún no se surte por el canal virtual. Esa fracción pendiente, sin embargo, no obedece a una falta de digitalización, sino a factores asociados a la validación de identidad de la totalidad de los clientes, a las capacidades de infraestructura e interoperabilidad, a las dinámicas propias de las empresas y a la existencia de servicios con un componente físico, como los estatutos en las constituciones o las actas en cambios de domicilio. Atender esos factores exige a las cámaras de comercio un replanteamiento de sus procesos, procedimientos y modelos de prestación del servicio que excede la digitalización de un formulario y que requiere un tiempo considerablemente mayor al previsto.

Teniendo en cuenta que la temporada de renovaciones del año 2027 inicia el próximo 2 de enero (apenas 55 días hábiles entre la fecha de este documento y el inicio de la temporada, de los cuales los últimos 12 coinciden con el segundo pico de volumetría de las cámaras por los procesos de fin de año), la Cámara de Comercio de Bogotá considera que el tránsito al nuevo modelo debe realizarse de manera gradual y ordenada, de modo que no se afecte la experiencia, la seguridad, la sencillez ni la continuidad del servicio público registral.

Por otro lado, como eje transversal, se sugiere que la Circular deje de referirse a *Formularios* y adopte la noción de un *Catálogo de Datos* con mínimos requeridos, obligatorios y opcionales, según el sujeto a registrar: persona natural, persona jurídica del registro mercantil, persona jurídica del registro de entidades sin ánimo de lucro, establecimientos de comercio, sucursales, agencias y proponentes del RUP; así como empezar a

referirse a los *Servicios Electrónicos* que crean o modifican esa información: matrículas electrónicas, renovaciones electrónicas y actualizaciones electrónicas (hoy conocidas como mutaciones), toda vez que con esta Circular se aborda la transformación de los servicios, no solo de los documentos soporte.

Las observaciones que encontrarán a continuación se organizan en cinco ejes transversales: **1.** el estado real de la virtualización; **2.** el tránsito del formulario al Catálogo de Datos; **3.** la distinción entre los datos mínimos del servicio y el catálogo del titular; **4.** los datos que no deben regularse en la Circular y **5.** los datos que no son de registro que afectan calificación jurídica e inclusive el régimen de protección de datos personales, todo lo anterior complementado con un análisis detallado, punto por punto, de cada sección del proyecto. Estos ejes incorporan, además, las condiciones tecnológicas y operativas necesarias para su implementación, con especial atención a las integraciones con el RUES, la gestión documental, las pruebas y el cronograma de transición.

1. La digitalización de los formularios es una realidad en las cámaras de comercio desde hace más de diez años. Contexto del planteamiento.

Los servicios registrales que operan con formulario se encuentran virtualizados en las cámaras de comercio desde hace más de una década. Lo que impide alcanzar el 100% de uso del canal virtual no es la digitalización, ya realizada, sino un conjunto de factores ajenos a ella: la validación de identidad de la totalidad de los clientes, las capacidades de infraestructura e interoperabilidad con el RUES, las dinámicas y preferencias de los usuarios y la existencia de servicios con un componente documental físico. Ninguno de esos factores se resuelve en dos meses. Por ello, la Cámara de Comercio de Bogotá propone una implementación gradual y advierte que, una vez operando el nuevo modelo, el canal de transmisión documental entre cámaras pierde su objeto en los servicios virtualizados.

1.1. El tránsito a la virtualización.

La incorporación de medios electrónicos en la actividad registral no es reciente, pues desde la Ley 527 de 1999 se reconoció la validez y la fuerza probatoria de los mensajes de datos y de la firma electrónica; la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) habilitó el uso de medios electrónicos en las actuaciones administrativas y, de manera determinante, las instrucciones impartidas por la entonces autoridad de supervisión, la Superintendencia de Industria y Comercio, ordenó desde el año 2015 que la totalidad de los servicios se prestara por medios virtuales o electrónicos. En cumplimiento de ese marco, las cámaras de comercio han operado con formularios electrónicos durante más de diez años.

1.2. Los servicios que operan con formulario.

Los servicios que se verían afectados por el proyecto son, en estricto sentido, aquellos asociados al uso de formularios, que son tres: en primer lugar, las matrículas y las constituciones; en segundo lugar, las renovaciones; y en tercer lugar, las actualizaciones, cambios o eliminaciones de información que hoy se conocen como mutaciones. La virtualización de estos servicios ya se encuentra implementada al interior de las cámaras de comercio, en unas con mayor grado de uso que en otras.

El alcance de las adecuaciones comprende los procesos de renovación, constitución, apertura de establecimientos, traslado de domicilio, mutaciones, reliquidaciones y demás actuaciones que actualmente combinan captura de datos y soportes físicos o electrónicos. Se requiere definir los flujos funcionales, las reglas de negocio, las validaciones y los procedimientos de gestión documental para cada servicio, así como su articulación con los sistemas existentes y con la calificación jurídica. La transición debe evaluarse sobre el ciclo completo de la actuación registral y no únicamente sobre su mecanismo de captura de información.

1.3. El uso del canal virtual y los factores que condicionan su total virtualización.

Es preciso señalar que lo que resta para los avances necesarios para alcanzar la virtualización total no están asociados a la implementación de nuevos procesos de digitalización, toda vez que estos ya se encuentran desarrollados, sino a la superación de otros factores que inciden en la utilización de los canales virtuales.

En la Cámara de Comercio de Bogotá los servicios que únicamente requieren el diligenciamiento del formulario como la matrícula de persona natural, la de establecimiento de comercio alcanzan un uso del canal virtual cercano al 60% y las renovaciones alcanzan un uso del canal virtual cercano al 96%. Esto incluye las inscripciones, actualizaciones y renovaciones del RUP, que actualmente presentan los mayores niveles de virtualidad.

En los demás servicios el uso del canal virtual oscila entre el 30% y el60 % y esa diferencia no obedece a la discrecionalidad de las cámaras, sino al tipo de cliente, a la experiencia del usuario y a los demás factores que se describen a continuación:

1.4. Lo que falta para la virtualización total – el 4% restante.

1.4.1. Validación de identidad y firma electrónica: el Sistema Preventivo de Fraudes (SIPREF)

El primer factor es la dificultad de autenticar electrónicamente a la totalidad de los clientes titulares de los registros. A la fecha existe un 100% de autenticación electrónica, sin incorporación de controles manuales, totalmente automatizado y seguro, para quienes se identifican con cédula de ciudadanía y cédula de extranjería, aun cuando el cliente no es conocido por CCB, como sucede para las matrículas y constituciones, para los demás tipos documentales tales como pasaporte, PPT, Visas de Negocios, Etc., se logra el 100% de autenticación electrónica automatizada únicamente cuando el cliente ya se encuentra matriculado e inscrito, es decir, fue conocido y plenamente identificado por la CCB previamente en su matrícula donde se hizo una validación manual de su identidad.

Esta validación de identidad y los mecanismos diseñados no son formalismos, el numeral 1.1.12 de la Circular Externa 100-000002 de 2022 regula el Sistema Preventivo de Fraudes (SIPREF), a cargo de las cámaras de comercio y creado para prevenir y evitar el fraude en los registros públicos, aplicable a las solicitudes de inscripción. En concordancia con la Ley 527 de 1999 y con el Decreto 2364 de 2012, la autenticación electrónica exige un método de validación de identidad confiable y apropiado para los fines perseguidos, que es: la seguridad de la información que reposa en los registros públicos. Por lo tanto, las cámaras de comercio deben analizar su entorno, sus clientes, sus procesos, su exposición al riesgo y a partir de ello diseñar sistemas de validación robustos, confiables y apropiados.

La importancia de esta validación se aprecia en un escenario concreto: aunque un cambio de correo electrónico o de número de teléfono no altera la titularidad del registro, sí modifica datos esenciales a través de los cuales se surten las notificaciones y las alertas del SIPREF. A partir de esa modificación podrían realizarse actuaciones sensibles, como el cambio de propietario de un establecimiento o la cancelación de información. Por ello, el esfuerzo que deben realizar las cámaras no está en la virtualización, que opera desde el 2015, sino en el ajuste de sus procesos y procedimientos para la validación electrónica del total de sus clientes, incluidos aquellos de los que no se dispone de datos suficientes y requieren la validación manual asistida por humanos.

Además de la validación de identidad, el nuevo modelo debe asegurar la firma electrónica, la trazabilidad de las actuaciones y la auditoría de las transacciones. Para los mecanismos que requieran integración con el RUES, se solicita precisar las responsabilidades de cada participante, los estándares comunes y las condiciones de disponibilidad y capacidad necesarias para soportar la demanda. Estas definiciones deben

estar disponibles antes del desarrollo de las integraciones y permitir verificar cómo se mantendrán las garantías de seguridad del trámite.

1.4.2. Interoperabilidad y disponibilidad del RUES en línea

La validación electrónica de algunos clientes, como los propietarios de establecimientos de comercio matriculados en otra jurisdicción, cuyo número es significativo, depende de una interoperabilidad en línea, robusta y sincrónica con fuentes de información centralizadas como el RUES. Si bien las cámaras de comercio ya manejan esa interoperabilidad, su exigencia a inicios de la temporada de renovaciones de 2027 debe valorarse con cuidado dado que se trata de la interacción de seis sistemas camerales generales, repartidos en 58 cámaras de comercio, consultando en línea el RUES; por ejemplo, para establecer si una persona es propietaria de un establecimiento cuando se encuentra domiciliada fuera de la jurisdicción, o si quien solicita la matrícula de una agencia o sucursal es el representante legal autorizado de la sociedad propietaria.

En épocas de baja demanda esa interacción puede ser normal, pero en la temporada de renovaciones, y en particular en las dos últimas semanas de marzo, el volumen de consultas al RUES, tanto para verificar información como para mantenerla actualizada en línea, exige pruebas de carga, estrés y sostenibilidad que, a las puertas de la temporada, no alcanzan a realizarse para los seis sistemas.

Sin esta validación, estaríamos poniendo en riesgo el acceso al servicio público registral a las grandes, medianas y pequeñas empresas que son las que concentran la mayor cantidad de establecimientos de comercio distribuidos a nivel nacional y que se les exigirá renovar a todos ellos bajo esa lógica de consumo en línea y sincrónico.

Se solicita informar oportunamente los cambios tecnológicos, arquitectónicos, de infraestructura o de capacidad previstos para el RUES que puedan alterar las integraciones existentes o exigir adecuaciones a la red cameral. Estas dependencias inciden en la disponibilidad y oportunidad de los trámites, la sincronización e integridad de los datos, las consultas y validaciones en tiempo real, la operación de los canales virtuales y presenciales y los tiempos de respuesta al usuario.

La estrategia conjunta de aseguramiento debe incluir pruebas de carga, estrés, concurrencia, rendimiento y operación sostenida, tanto sobre el RUES como sobre los componentes de integración de las cámaras de comercio. Su objetivo será verificar la capacidad para atender la operación actual y futura e identificar cuellos de botella, puntos únicos de falla y riesgos de degradación, considerando las dificultades reportadas en temporadas de renovación. También deben documentarse los mecanismos de contingencia, monitoreo y control, los niveles de disponibilidad y los procedimientos de atención ante alta demanda o interrupción del servicio.

1.4.3. Las dinámicas y la experiencia de los empresarios

La virtualización total no depende solo de la eficiencia de los procesos, sino también de lo que demandan los empresarios. Existen usuarios que, por su lógica de servicio, cuentan con firmas de abogados o contratan apoderados o terceros para sus gestiones administrativas y prefieren firmar físicamente los documentos. Hay empresas con más de cien establecimientos de comercio que prefieren emitir sus formularios en masivo, firmarlos física o electrónicamente, sin diligenciar los datos directamente en una plataforma dispuesta por la entidad cameral. También hay empresarios que distribuyen la gestión de sus operaciones en nodos, localidades o jurisdicciones, de modo que son varias las personas responsables de la renovación según el lugar de operación del establecimiento, entre otros varios modelos de operación empresarial. Diseñar un proceso que se amolde a estas expectativas es un esfuerzo que las cámaras pueden asumir, pero no en el término de dos meses.

En el Registro Único de Proponentes, aproximadamente el 96 % de los trámites se radican por medio virtual. Los casos que excepcionalmente ingresan de manera presencial corresponden, en su mayoría, a solicitudes que implican la presentación de un alto volumen de documentación y anexos, lo que hace necesaria su radicación física.

La captura directa de información por el usuario puede reducir las actividades posteriores de recepción física, digitación, digitalización e indexación documental, algunas de las cuales se ejecutan mediante proveedores externos. Por ello, la transición exige evaluar el alcance futuro de los contratos vigentes, la continuidad y el ajuste de los servicios contratados y la modificación de los procedimientos operativos y técnicos de las áreas de registros y de relacionamiento con el empresario en las sedes. Esta evaluación debe contemplar las actividades que seguirán siendo necesarias para gestionar documentos soporte y atender los casos que requieran asistencia presencial.

1.4.4. Los servicios con componente físico: las constituciones y los traslados de domicilio

Hay servicios que no son totalmente electrónicos, por ejemplo el caso emblemático es el de las constituciones, cuyo uso del canal virtual se sitúa cerca del 30%, no por limitaciones de las cámaras, sino porque muchos clientes prefieren seguir realizando el proceso físicamente con estatutos en papel, por lo que muchos prefieren acudir a las sedes físicas de las cámaras por el acompañamiento tangible y cercano que no ofrece la virtualidad, el cual les hace sentir o percibir una suerte de seguridad para radicar correctamente. Implementar el modelo de la Circular implica unir un formulario que nace electrónico con un proceso cuyos estatutos son físicos. Como esas dinámicas de tránsito documental físico en conjunto con uno electrónico no existen hoy diseñadas para ese fin, demandará un rediseño completo del flujo completo del servicio de creación de empresa, lo que no puede resolverse en los próximos dos meses sin desmejorar la experiencia del cliente.

La misma situación se presenta en los traslados de domicilio de las personas jurídicas, que se materializan mediante un acta (documento físico) y que, por tanto, comparten el mismo reto de armonización entre un dato electrónico y un documento que nace en papel.

Para estos escenarios se requieren definiciones funcionales detalladas sobre la secuencia de las actuaciones, las validaciones, la interacción entre los sistemas de las cámaras involucradas y el tratamiento de las inconsistencias. Los mecanismos de interoperabilidad deben mantener la integridad de la información durante todo el proceso. Estas adecuaciones no suponen crear un catálogo adicional para el traslado de domicilio, respecto del cual se mantiene la observación del numeral 4.4.

1.4.4. Conectividad y planes alternativos de contingencia.

Finalmente, en un país con una conectividad desigual, un esquema exclusivamente virtual no es viable, pues pueden presentarse fallas de conectividad, de acceso a internet o de disponibilidad de los repositorios centrales necesarios, como el RUES, aun en ciudades como Bogotá la probabilidad de presentar “desconexión” con el internet, con las bases de datos del RUES hasta con el fluido eléctrico son una realidad con las que se conviven.

La operación del servicio público registral no puede verse bloqueada por una virtualización total carente de planes o medios alternativos para presentar la información, como los físicos. En consecuencia, es necesario contemplar la manualidad y planes de contingencia que garanticen la continuidad del servicio, cuyo diseño y aprobación tampoco pueden surtirse en el plazo previsto.

1.5. Gradualidad y eliminación del canal de transmisión documental del RUES en los servicios virtualizados.

Por las razones anteriores, lo más prudente es mantener los esquemas actuales de operación e instar a las cámaras a alcanzar la máxima virtualización en el corto plazo, al menos en las renovaciones y las mutaciones, por tratarse de servicios que únicamente utilizan formularios. La migración a un esquema exclusivamente virtual debería adoptarse de manera gradual, iniciando por los servicios que solo dependen del formulario y abordando después los que tienen un componente físico, como las constituciones, acompañada de una cláusula de transición que garantice mecanismos alternativos para la continuidad de los trámites y el acceso efectivo de los usuarios al registro.

La incorporación de ese grupo de clientes al canal virtual no es únicamente un asunto técnico. Requiere planes de concientización, preparación, vinculación y gestión del cambio dirigidos a quienes hoy no utilizan el canal virtual, incluidas estrategias de acompañamiento y de creación de credenciales de autenticación segura (onboarding digital), cuyo diseño y ejecución no puede resolverse en los dos meses que quedan antes de iniciar el 2027. Son esos planes los que permiten vincular a ese grupo de clientes sin desmejorar su experiencia ni la seguridad de la información del registro y deben surtirse a lo largo del 2027.

Por lo anterior, el plan de implementación gradual no puede iniciar durante la temporada de renovaciones de 2027. Debe comenzar una vez finalizada esa temporada, lo que ocurre no con el vencimiento del plazo de renovación, sino cuando concluye todo el procesamiento de la información que esta genera, la depuración de los registros, la atención de las solicitudes y la validación de los documentos, entre otros, que para el registro mercantil se extiende hasta finales de abril de 2027 y para el Registro Único de Proponentes hasta finales de mayo del mismo año. Solo así las cámaras de comercio dispondrán de los recursos necesarios para ajustar sus procesos, sistemas y modelos de servicio. Como objetivo de planeación, el plan debería encontrarse totalmente implementado antes del 2 de enero de 2028, fecha de inicio de la siguiente temporada de renovaciones, sujeto a la disponibilidad de las especificaciones y al plazo técnico señalado en el numeral 6.3.

Adicionalmente, una vez implementado este modelo de operación, el canal de transmisión documental entre cámaras pierde su objeto en los servicios virtualizados. Los numerales 1.1.7 y 1.9.2.1.9 de la Circular Externa 100-000002 de 2022 prevén que el usuario pueda radicar su solicitud ante cualquier cámara de comercio y que esta la transmita, a través del RUES, a la cámara competente. Cuando el cliente diligencie y radique directamente en los sistemas virtuales de la cámara de comercio competente, como lo imponen el modelo propuesto y el deber de disponer de canales electrónicos a cargo de cada entidad conforme al CPACA, esa intermediación se convierte en una burocracia digital innecesaria, pues el dato debe pasar directamente a la entidad cameral. Será importante reconocer expresamente que ese canal deja de operar únicamente para los servicios virtualizados por la Circular y que subsiste para lo demás.

1.6. Conclusiones de este punto

La digitalización de los formularios es una realidad en las cámaras de comercio desde hace más de diez años; lo pendiente no es digitalizar, sino ajustar profundamente los procesos ajenos que afectan la digitalización total.

Esos factores tales como validación de identidad y prevención del fraude, interoperabilidad y disponibilidad del RUES, dinámicas de los clientes, servicios con componente físico y conectividad no se resuelven en dos meses.

Se propone una implementación gradual, que inicie por las renovaciones y las mutaciones, con planes de contingencia, gestión del cambio con los clientes y una cláusula de transición.

El plan de implementación gradual debe iniciar una vez finalizada la temporada de renovaciones de 2027 incluido su procesamiento y tener como objetivo su culminación antes del 2 de enero de 2028, sujeto a las condiciones técnicas y al plazo señalados en el numeral 6.3.

Una vez operando el modelo, el canal de transmisión documental del RUES (numerales 1.1.7 y 1.9.2.1.9) pierde objeto en los servicios virtualizados.

2. Del formulario al Catálogo de Datos.

2.1. El concepto de formulario y su reemplazo por el catálogo de datos de los servicios electrónicos.

A lo largo del proyecto se habla de forma reiterada de *formularios*, sin embargo, en el marco de lo que la Circular construye sobre el concepto de formulario ya no corresponde a lo que se pretende regular. Según la definición de la Real Academia Española, un formulario es un "impreso con espacios en blanco". Hablar de formularios mantiene, por tanto, el esquema de la representación gráfica y del papel como soporte documental, que es precisamente lo que la normativa busca superar.

En consecuencia, para que el modelo tenga el impacto, entendimiento y desarrollo adecuados, se sugiere dejar de hablar de formularios electrónicos y adoptar la noción de un *Catálogo de Datos* mínimos requeridos en cada servicio.

No se trata de un formulario digital, sino de los servicios electrónicos de matrícula, constitución, renovación y actualización, estas últimas conocidas como mutaciones y del Catálogo de Datos que cada uno de ellos necesita. Ese catálogo debe estar diferenciado por sujeto: persona natural, persona jurídica del registro mercantil, persona jurídica del registro de entidades sin ánimo de lucro, establecimientos de comercio, sucursales, agencias y proponentes del RUP, precisando si es obligatorio u opcional para cada dato.

El formulario fue concebido como una forma de facilitar el suministro masivo de información y de guiar al cliente; en el entorno electrónico ese concepto está revaluado. Por ello se solicita ajustar el lenguaje y la presentación en la totalidad del texto de la Circular y no únicamente en el numeral 1.2.2.

Este cambio conceptual aplica con independencia del canal: el Catálogo de Datos rige igualmente para el canal presencial, pues las cámaras deben adecuar sus sistemas para prestar el servicio, incluso en sede, a través de estos medios.

La incorporación de campos relativos a redes sociales, páginas web, agencias, establecimientos y notificaciones judiciales, la modificación de campos obligatorios, la eliminación de información actualmente exigida y los criterios sobre actividades CIIU y actividad de mayores ingresos requieren ajustes en la captura electrónica y en el desarrollo de cada servicio. También afectan las bases de datos, los catálogos, las integraciones entre aplicaciones y los controles de calidad de los datos. Se solicita disponer de especificaciones unificadas que identifiquen, para cada servicio y sujeto, los campos aplicables, su obligatoriedad, sus condiciones de diligenciamiento y las reglas de validación, en armonía con las observaciones jurídicas sobre la pertinencia de cada dato.

2.2. Certificación, esquema gráfico y expediente.

2.2.1. Campos que ingresan, se hacen opcionales o se eliminan, y su publicidad - El esquema gráfico del certificado.

El proyecto incorpora campos nuevos, convierte otros en opcionales y elimina algunos. Frente a estos tres supuestos no existe claridad sobre su tratamiento en materia de publicidad y certificación: no se precisa si los datos que ingresan (como las redes sociales) se certificarán, teniendo en cuenta que la página web ya se certifica, ni si otros datos deben dejar de certificarse, en cualquiera de estos eventos corresponde ajustar el esquema gráfico del certificado, un cambio de alto nivel que no se resuelve en dos meses.

2.2.2. El expediente electrónico: materialización, consulta y esquema documental de cada cámara.

Dado que el modelo elimina la representación gráfica del formulario, debe resolverse el manejo que se dará de cara a los expedientes registrales, que generalmente son archivos electrónicos en formato PDF, destinados a la lectura o la impresión por los empresarios y el público en general.

En este sentido no hay claridad de cómo se materializa y conserva el dato dentro del expediente documental, cómo accede el ciudadano a la información de su expediente y si cada cámara de comercio podrá diseñar su propio esquema documental para la publicidad de esta información en el expediente. Los sistemas de las cámaras están concebidos sobre la base de un expediente documental, integrado no solo por el formulario sino por todos los documentos que el empresario aporta.

Se requiere definir los documentos y evidencias que conformarán el expediente, la generación de la representación documental o archivo PDF y su correspondencia con los datos efectivamente diligenciados y suscritos por el usuario. Deben precisarse, además, las condiciones de conservación de las evidencias electrónicas y los mecanismos de consulta y recuperación, para integrar la información estructurada con los soportes del trámite y preservar su trazabilidad a lo largo del tiempo.

2.3. Datos de fuente legal que la Circular está suprimiendo: el artículo 32 del Código de Comercio.

El artículo 32 del Código de Comercio establece el contenido de la petición de matrícula del comerciante persona natural, que incluye, entre otros, el detalle de los bienes raíces que posea y las referencias de entidades de crédito y de comerciantes, se precisa que la Cámara de Comercio de Bogotá comparte la apreciación de que estos datos carecen de sentido práctico para los fines del registro, no obstante, nos corresponde alertar como administradores del registro mercantil si la Circular es la vía para la supresión de estos requisitos, pues hacen parte de una norma de rango legal.

3. **No confundir las características y funcionalidad del servicio con el Catálogo de Datos.**

3.1. Los datos mínimos obligatorios para prestar el servicio frente al catálogo que el titular puede actualizar: el caso de las renovaciones.

Debe distinguirse entre dos conceptos que el proyecto tiende a confundir: de un lado, los datos mínimos obligatorios que deben diligenciarse para prestar un servicio; del otro, el Catálogo de Datos que la persona natural, la persona jurídica o el establecimiento de comercio puede actualizar durante ese servicio.

En el caso de las renovaciones, el proyecto reduce la información a un catálogo compuesto por los estados financieros y los códigos CIIU. Planteado en el entorno de un formulario, no queda claro si el servicio se ofrece únicamente con esas dos alternativas o si el empresario tiene como mínimos obligatorios la actualización de esos dos datos, sin perjuicio de que pueda realizar cualquier otro cambio que el servicio de renovación le permita.

Por tratarse de una renovación, el Catálogo de Datos ya fue definido por los servicios de matrícula y de constitución, de modo que no se requiere crear otro conjunto de datos. Lo que debe especificarse, respecto de las instrucciones de renovación, no es un nuevo catálogo, sino cuáles son los datos de obligatorio diligenciamiento o rediligenciamiento, la información financiera y las actividades económicas, frente a los demás datos del catálogo, que el empresario puede actualizar si así lo decide.

3.2. Las mutaciones como servicio electrónico de actualización, cambio y eliminación, y el recaudo del diferencial.

El empresario puede, a través de lo que hoy se conoce como mutaciones, cambiar, actualizar o eliminar datos que tenga en el registro y haya suministrado en el formulario, siempre que, tratándose de eliminaciones, no se trate de datos esenciales que todo registro debe conservar, como la dirección de ubicación. En consecuencia, debe describirse que el servicio electrónico también estará disponible para la actualización o modificación de la información.

Respecto del registro mercantil y del registro de entidades sin ánimo de lucro, el empresario podrá realizar la actualización, el cambio o la eliminación de cualquier dato del catálogo que tenga registrado; no así en el Registro Único de Proponentes, cuya información financiera no es objeto de actualización.

En este marco, para el registro mercantil y de las ESAL no debe establecerse un servicio, formulario electrónico o Catálogo de Datos autónomos, para el “ajuste de información financiera” (punto 6.2 del proyecto de Circular), pues se trata de un caso de actualización y debe tratarse dentro del servicio de renovación o actualización (mutación).

La Superintendencia sí puede precisar que, cuando esa actualización aumente la tarifa de la renovación o de la matrícula, la cámara de comercio recaudará el diferencial correspondiente. Finalmente, en coherencia con el punto anterior, se reitera que debe hablarse de un servicio electrónico de actualización y no de un formulario electrónico, por lo que el numeral respectivo del proyecto debería ajustarse para evitar esa confusión.

La gestión de las reliquidaciones, las mutaciones, los eventos que deban reflejarse en el Libro XV y los cambios posteriores al registro inicial debe conservar la consistencia histórica de la información y la trazabilidad de cada modificación. En la CCB las reglas actuales de reliquidación presentan un alto grado de acoplamiento con los demás procesos de SIREP, de modo que su modificación implicaría una reingeniería integral de este proceso en el sistema vigente. Se recomienda evaluar su articulación con la implementación del nuevo sistema de registro, mediante un esquema de transición que asegure la continuidad operativa. Esta observación se refiere al tratamiento tecnológico de los eventos y no a la creación de un servicio autónomo de ajuste financiero ni a la modificación de las restricciones propias del RUP.

3.3. Servicios electrónicos que registran un evento o una decisión y no requieren Catálogo de Datos.

Existen servicios electrónicos que no demandan el suministro de información nueva, sino que se limitan a registrar un evento o una decisión del empresario. En estos casos no se requiere un Catálogo de Datos independiente, pues no hay datos adicionales que reportar; basta con una petición electrónica del titular. Es lo que ocurre con la cancelación de la inscripción en el Registro Único de Proponentes, que el proyecto regula como formulario en el punto 5.3 y con la cancelación de la matrícula mercantil, la pérdida de la calidad de comerciante y el cierre de establecimiento de comercio, que corresponden a decisiones del empresario y no a la actualización de un dato del formulario.

Otro caso cercano es el traslado de domicilio de la persona natural: aunque supone la actualización de los datos de ubicación y es, en esa medida, una actualización de información (mutación), tampoco exige un catálogo propio, pues esos datos ya existen en el registro, como se explicará más adelante.

Por lo anterior, se propone que estos eventos no se estructuren como formularios ni como catálogos de datos del punto 5.3 y concordantes, sino que se definan como servicios o peticiones electrónicas. Esta observación se circunscribe a la cancelación que no implica un tránsito documental, como la cancelación de la matrícula de las personas naturales, la de los establecimientos de comercio o la del Registro Único de Proponentes, y no comprende los eventos que se materializan mediante un documento sujeto a inscripción.

4. Datos que no deben formar parte del catálogo ni ser regulados por la Circular.

4.1. Datos de competencia de la DIAN.

El proyecto incorpora, en el bloque denominado "Información con destino a otras entidades" de los formularios de matrícula e inscripción, el campo "Códigos de responsabilidades tributarias", que el empresario debe indicar al momento de la matrícula o la constitución con el fin de solicitar el Registro Único Tributario (RUT) ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). En los formularios de entidades sin ánimo de lucro se incorpora, además, la pregunta sobre la pertenencia a un régimen tributario especial, con el campo "Régimen Tributario".

Las responsabilidades tributarias y el Régimen Tributario son atributos de naturaleza fiscal cuya definición corresponde a la DIAN, conforme a sus propias reglas, y no constituyen información de naturaleza registral. En consecuencia, se sugiere que estos atributos no se incorporen al Catálogo de Datos que se regula vía circular, pues son definidos directamente por la DIAN, única competente para modificar ese modelo de datos.

En el mismo sentido, el Régimen Tributario Especial de las entidades sin ánimo de lucro no es objeto de publicidad o certificación por las cámaras de comercio, razón por la cual no debería figurar como un dato a cargo del empresario en el formulario de inscripción.

4.2. La situación de control y las normas anti-trámites.

El proyecto incorpora, en el formulario de matrícula de persona jurídica, el bloque "Manifestación de situación de control Decreto 667 de 2018 (solo para sociedades por acciones simplificadas que se constituyen por un único accionista persona natural)". En él se solicita indicar la fecha de configuración de la situación de control, los datos de la sociedad subordinada recién constituida (nombre, domicilio, nacionalidad y actividad), el presupuesto legal que da lugar a la situación de control y los datos del accionista único (nombre, domicilio, nacionalidad y actividad), además de una manifestación de no existencia de situación de control.

La exigencia de estos datos como requisito del formulario riñe con las normas de racionalización de trámites. El artículo 9 del Decreto Ley 019 de 2012 prohíbe "exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación", y el artículo 9, numeral 4, del CPACA reitera la prohibición de "exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva entidad". En efecto, la mayor parte de esa información ya reposa en la cámara o se deriva de la propia norma: la fecha de configuración se toma de la fecha del registro; los datos de la sociedad subordinada son los de la sociedad que se constituye; y los datos del accionista único constan en el documento de constitución.

El Decreto 667 de 2018, que previó la declaración de la situación de control del accionista único, estableció el formato no como un requisito de obligatorio cumplimiento, sino como un instrumento de apoyo para los casos en que la información no pudiera tomarse del documento de constitución. En efecto, buena parte de esa información ya reposa en la cámara o se deriva de la propia norma: la fecha de configuración se toma de la fecha del registro, los datos de la sociedad subordinada son los de la sociedad que se constituye y el presupuesto legal del control es, por disposición del propio Decreto 667 de 2018, la condición de accionista único. Los únicos datos que podrían no constar son las actividades del accionista único y, en su caso, la manifestación de que, pese a ser accionista único, no se considera controlante.

En consecuencia, se sugiere que este bloque no se elimine, sino que opere de manera optativa y complementaria, de modo que se diligencie únicamente para aportar la información faltante, las actividades del accionista o la manifestación de no control, cuando esta no conste ya en los documentos presentados por el empresario.

4.3. El registro de entidades extranjeras sin ánimo de lucro con negocios permanentes: un registro inexistente.

El punto 9 del proyecto crea un registro de entidades sin ánimo de lucro extranjeras con negocios permanentes en Colombia, registro que normativamente no existe, ni ha sido asignado a las cámaras de comercio. Lo que las cámaras tienen a su cargo es el registro de apoderados judiciales de entidades extranjeras de derecho privado sin ánimo de lucro, que el propio proyecto desarrolla en su sección 3. Por lo anterior, y de manera respetuosa, se solicita retirar esa información, pues no hay claridad sobre el registro al que se refiere ni sobre la norma que lo sustenta; de pretenderse ampliar la información de los apoderados, deberá revisarse cuáles son los datos que se necesitan en estricto sentido y ser contenidos en la sección 3 del proyecto de Circular.

4.4. El traslado de domicilio: un servicio derivado de la mutación o de la inscripción del acta que no requiere catálogo adicional.

El traslado de domicilio no requiere un Catálogo de Datos propio, porque es la consecuencia de una decisión empresarial que ya se registró por otro servicio y cuya información, por tanto, ya se encuentra contenida en el registro.

Tratándose de la persona natural, el traslado es consecuencia de una actualización o cambio de información (hoy conocido como mutación): al actualizar los datos de ubicación, el empresario ya ha reportado la nueva información, de modo que, cuando el cambio implica otra jurisdicción, la cámara de origen transfiere a la de destino el expediente del empresario que contendrá, entre otros, la información con la actualización ya incorporada, sin exigir un nuevo diligenciamiento.

Tratándose de la persona jurídica, el traslado es consecuencia de la inscripción del acta que contiene la reforma estatutaria de cambio de domicilio; la información del traslado está contenida en ese acto. En este caso, lo único que debe complementarse son los datos de contacto de la sociedad en la ciudad de destino, dirección y municipio de ubicación general, que sí resultan necesarios para la operación en la nueva jurisdicción.

Sobre este último supuesto debe tenerse en cuenta lo señalado en el punto 1.4.4. de esta comunicación acerca de las dificultades de integrar un flujo de información electrónica cuando el documento soporte es físico. El acta puede radicarse virtualmente y con ello contar con un dato electrónico, pero los clientes también la presentan de manera presencial, lo que mantiene el reto de armonización entre el dato electrónico y el documento físico ya descrito en el citado numeral.

4.5. El Registro Nacional de Turismo y la neutralidad tecnológica.

El punto 7 del proyecto señala que los trámites del Registro Nacional de Turismo “se gestionan a través de la plataforma electrónica especial que se integra al RUES”, y el punto 13 dispone que las cámaras de comercio deberán disponer de un formulario virtual y que “la plataforma deberá estructurarse” conforme a ciertos bloques de información. Con ello, la regulación desciende del contenido de los datos del registro a la infraestructura tecnológica con la que se presta el servicio.

Esa definición de una plataforma determinada contraría el principio de neutralidad tecnológica, incorporado en la Ley 527 de 1999 y consagrado expresamente en el numeral 6 del artículo 2 de la Ley 1341 de 2009, conforme al cual el Estado garantiza la libre adopción de tecnologías, de modo que no corresponde imponer una infraestructura o plataforma específica. Por esa razón, se sugiere retirar la referencia a una plataforma electrónica especial integrada al RUES y circunscribir la Circular al contenido mínimo de los datos del RNT, que es la materia propia de este acto, dejando la definición de la plataforma en cabeza de cada cámara de comercio.

4.6. RUNEOL: información condicionada a la reglamentación del Ministerio.

Finalmente, respecto del Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza (RUNEOL) se precisa que el Catálogo de Datos relativo a las transferencias y los gravámenes de los derechos patrimoniales derivados de operaciones de libranza, asociado al Decreto 1008 de 2020, se aplicará únicamente en la medida en que el Ministerio competente reglamente el procesamiento de esa información y las tarifas correspondientes. Mientras esa reglamentación no se expida, dicha información no debería solicitarse.

5. Catálogo de Datos del registro, deberes de calificación jurídica tamaño de empresa y protección de datos personales – Ley 1581 de 2012.

5.1. Precisión sobre el código CIIU de mayores ingresos y el tamaño empresarial.

El catálogo solicita el código CIIU de la actividad por la cual el empresario percibe los mayores ingresos por actividad ordinaria. Sobre este dato son necesarias dos precisiones.

En primer lugar, el código CIIU de mayores ingresos se solicita porque es el que determina el tamaño de la empresa, conforme al Decreto 957 de 2019. Esa clasificación se realiza de manera retrospectiva, sobre los ingresos ya percibidos, y no prospectiva. Por ello no es técnicamente correcto que, en los servicios de matrícula y de constitución, se pida el código CIIU por el cual el empresario “espera percibir” (a futuro) sus mayores ingresos: esa proyección es inocua para medir el tamaño y, como toda empresa nace clasificada como microempresa, exigirla a futuro riñe además con las normas de racionalización de trámites. El dato solo es pertinente cuando existieron operaciones anteriores a la formalización: la persona natural que venía operando sin haberse matriculado, o la sociedad que se constituye a partir de una fusión o una escisión y mantiene la operación de la sociedad absorbida o escindida. En esos casos no se informa el CIIU por el que se proyectan los mayores ingresos, sino aquel por el que se obtuvieron antes de la formalización.

En consecuencia, se sugiere conservar este dato, bajo el mismo nombre, tanto en la matrícula como en la constitución, pero diligenciándolo únicamente cuando existieron operaciones previas a la formalización y suprimir la variante prospectiva (“espera percibir”).

En segundo lugar, este código analiza el pasado de la actividad, con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior. Ello implica que el empresario puede estar desarrollando en su operación actual códigos CIIU distintos de aquel por el cual obtuvo los mayores ingresos en el año anterior, por eso es un dato independiente de los cuatro códigos de operación.

Por lo anterior, este código es un quinto dato que no es público, no se certifica y se captura únicamente para efectos de determinar el tamaño de la empresa, lo cual debe quedar expresamente señalado en el Catálogo de Datos. Ese mismo dato debe incorporarse, además, en el Registro Único de Proponentes, donde hoy no se solicita y resulta necesario para clasificar el tamaño del proponente.

5.2. Campos de apoyo a la calificación jurídica que no se estructuran como datos del registro: el Catálogo de Datos no sustituye la calificación ni las validaciones.

Algunos campos del catálogo no corresponden a datos que se incorporen y publiciten en el registro, sino a información que apoya la calificación jurídica del trámite y que se “formateó” para facilitar al empresario el suministro de esa información; no deben incorporarse como dato con destino al registro público ni certificarse.

El ejemplo se encuentra en las entidades de la economía solidaria, en los datos relativos al curso básico de economía solidaria, la entidad que lo impartió y la acreditación correspondiente, que permiten verificar el cumplimiento de un requisito, pero no constituyen un dato registral objeto de publicidad. Para estos campos

se sugiere un tratamiento opcional dentro del catálogo, de manera que apoyen la calificación sin estructurarse como datos obligatorios del registro, y que se soliciten únicamente cuando esa información no esté incorporada en los documentos de constitución, como ocurre con las entidades que allegan, anexo a los estatutos, un certificado suscrito por el representante legal.

La adopción de un Catálogo de Datos no altera el régimen sustantivo del registro. Se solicita que la Circular precise que el nuevo modelo no modifica las normas sustantivas ni los procedimientos aplicables a los actos sujetos a registro, no amplía las facultades de calificación atribuidas legalmente a las cámaras de comercio y no elimina las validaciones ni los controles previstos en la ley y en la Circular principal que no figuren en el catálogo.

En tal sentido, cada cámara de comercio conserva la facultad de requerir los datos adicionales que necesite para sus calificaciones jurídicas y validaciones, en los términos del artículo 36 del Código de Comercio, que la habilita para exigir que se acrediten sumariamente los datos de la solicitud; el artículo 38, por su parte, sanciona la falsedad en la información registrada.

Un caso concreto ilustra por qué esta precisión es necesaria: el proyecto (numeral 1.2.2) dispone que, cuando los ingresos por actividad ordinaria se reporten en cero, las cámaras “podrán solicitar” que se justifiquen. Esa regla no debería incorporarse al texto, pues el artículo 36 del Código de Comercio ya faculta a cada cámara para requerir las pruebas que estime necesarias según lo que evidencie el trámite y los ingresos en cero son apenas uno de los múltiples escenarios posibles, que está en potestad cada cámara de validar si lo requiere o no.

La definición funcional y las pruebas deben contemplar los trámites de propietarios o inversionistas extranjeros y usuarios foráneos, el manejo de múltiples actividades económicas, los campos de apoyo a la calificación jurídica y los casos excepcionales que actualmente reciben atención presencial. Su tratamiento debe articularse con las medidas de asistencia y apoyo diferencial, de manera que las condiciones de identificación, conectividad o acceso a medios tecnológicos no impidan culminar el trámite.

5.3. Datos personales en formularios de destino público.

Varios campos del formulario pueden incorporar información sujeta a la protección de la Ley 1581 de 2012, lo que implica ajustes en su captura, tratamiento y gestión.

El Catálogo de Datos de la matrícula de persona natural solicita indicar el género (F/M). No es un dato de naturaleza registral y no debería publicitarse en el registro. Se trata de un dato personal cuyo tratamiento está sujeto a la Ley 1581 de 2012 y cuya fuente idónea es la Registraduría Nacional del Estado Civil y no la manifestación del usuario, salvo cuando la persona se identifique con documentos distintos de los que aquella expide. Dado que la información se captura con fines estadísticos, se sugiere consultarla de las bases de datos oficiales de la Registraduría, revisar el tratamiento al que será sometido el dato y confirmar en la Circular que no será objeto de certificación ni de exposición en el RUES o en el expediente público del comerciante, sino que se mantendrá de forma anonimizada para los análisis sobre la dinámica empresarial.

Otro caso es la matrícula de establecimientos de comercio por personas naturales no comerciantes dado que la publicidad registral recae sobre la información del comerciante matriculado y cuando la persona natural no comerciante no está matriculada, su información conserva el carácter de dato personal privado y no de dato público registral. No obstante, para la matrícula de un establecimiento de comercio se requiere la información de contacto (correos, teléfonos, direcciones) de personas naturales que la solicitan sin estar formalizadas como comerciantes. La discusión no versa tanto sobre si se captura o no el dato del propietario no matriculado, sino sobre las instrucciones para hacerlo, pues conforme a los artículos 10, 13 y 19 del Código de Comercio ser propietario de un establecimiento de comercio presupone la condición de comerciante y la obligación de

matricularse. En consecuencia, debe definirse si es viable matricular un establecimiento de comercio sin que su propietario esté formalizado con matrícula o, en su defecto, el tratamiento que se dará a los datos personales de esa persona. Esta situación no se presenta cuando el propietario es una persona jurídica que no hace parte de los registros administrados por las cámaras de comercio.

Finalmente, los datos del apoderado de la entidad extranjera sin ánimo de lucro, donde el catálogo requiere datos de ubicación, teléfonos y correos del apoderado en Colombia de la entidad sin ánimo de lucro extranjera y Como esos datos serán objeto de publicidad, se sugiere incorporar un aviso que lo advierta, de modo que no se ingresen datos personales de uso privado y particular, sino los de contacto propios del rol de apoderado.

6. Conclusiones.

6.1. El tiempo previsto no es suficiente.

Como se ha expresado a lo largo de esta comunicación, los servicios que operan con formulario ya se encuentran virtualizados; lo que resta para alcanzar su uso total no depende de digitalizar, sino de factores ajenos a la digitalización, validación de identidad y prevención del fraude, interoperabilidad y disponibilidad del RUES, dinámicas de los empresarios, servicios con componente físico y conectividad, cuya solución no puede surtirse en el término de dos meses. En consecuencia, el plazo previsto en el proyecto resulta insuficiente para implementar el modelo sin desmejorar la experiencia del cliente ni poner en riesgo la continuidad del servicio público registral.

6.2. Solicitud de implementación gradual en el segundo semestre de 2027 - Congelamiento de desarrollos durante la temporada y cronograma de implementación.

La implementación del nuevo modelo exige considerar el calendario operativo de las cámaras de comercio, en particular durante la temporada de renovaciones se aplica un congelamiento de los desarrollos y de los cambios de los sistemas, con el fin de garantizar la estabilidad de las plataformas mientras se atiende el mayor volumen de operaciones del año. Por esa razón, los desarrollos necesarios para el nuevo modelo solo pueden iniciarse una vez finalizada la temporada de renovaciones y el procesamiento que le sigue, depuración de registros, atención de solicitudes y validación de documentos, que concluye hacia finales de abril para el registro mercantil y el de entidades sin ánimo de lucro, y hacia finales de mayo para el Registro Único de Proponentes.

A partir de ese momento, la adecuación de los sistemas y de los procesos puede tomar como mínimo seis meses, incluidas las pruebas de carga, estrés y sostenibilidad. En ese escenario, la salida gradual podría iniciarse hacia el mes de octubre de 2027 y tener como objetivo su culminación a más tardar el 31 de diciembre de 2027. Estas fechas corresponden a un escenario de planeación que deberá validarse y ajustarse conforme a las condiciones y al plazo técnico del numeral 6.3.

Por lo anterior, la Cámara de Comercio de Bogotá solicita que la entrada en vigencia del nuevo modelo se adopte de manera gradual, en el segundo semestre de 2027, iniciando por los servicios que dependen únicamente del formulario, en particular las renovaciones, y abordando con posterioridad aquellos que tienen un componente documental físico, como las constituciones. Esta gradualidad debe acompañarse de mecanismos alternativos que garanticen la continuidad de los trámites y el acceso efectivo de los usuarios al registro durante la transición y la posibilidad de tener planes de contingencia física y manual en escenarios de interrupción de las condiciones del servicio.

Lo anterior corresponde al alcance de lo que se tiene en la actualidad. Si, adicionalmente, se introducen cambios en el esquema gráfico del certificado y en la generación de documentos, se estiman dos meses adicionales de desarrollo, en todo caso incluidas las pruebas.

6.3. Condiciones tecnológicas y plazo para la implementación

Aunque el numeral cuarto del proyecto contempla una adopción gradual, el numeral quinto exige finalizar el cronograma a más tardar el 31 de diciembre de 2026. Desde la perspectiva técnica, este límite resulta insuficiente. Cada servicio requiere análisis, adecuación funcional y tecnológica, desarrollo, parametrización, integración y, cuando corresponda, migración o adaptación de información, además de los ciclos de pruebas de calidad, seguridad y estabilidad previos a su puesta en producción. La implementación debe, por tanto, estructurarse mediante etapas verificables y coordinarse con Confecámaras y los responsables de los componentes del RUES.

En desarrollo de la gradualidad propuesta en el numeral 6.2, la primera liberación del servicio de renovaciones debe permitir validar la captura electrónica y la experiencia del usuario, las reglas de negocio, la identificación y autenticación, las integraciones y la interoperabilidad, así como el desempeño, la seguridad y la estabilidad de la solución. También debe evaluar los impactos sobre las áreas registrales y los mecanismos de soporte, monitoreo y atención de contingencias. Los resultados permitirán introducir los ajustes necesarios antes de extender el modelo a constituciones, traslados, mutaciones y demás actuaciones. Cada liberación deberá realizarse dentro de las ventanas autorizadas para cambios en producción y después de superar sus controles de calidad, seguridad y estabilidad.

Para completar la implementación integral, se propone establecer un plazo de doce (12) meses, contado a partir del momento en que concurran la expedición definitiva de la Circular y la disponibilidad de las especificaciones funcionales y técnicas requeridas. El cronograma indicativo del numeral 6.2 deberá armonizarse con este término y con la disponibilidad efectiva de los componentes del RUES, sin anticipar liberaciones durante el periodo de congelamiento o antes de finalizar el procesamiento de la temporada de renovaciones. Si estas condiciones no permiten cumplir las fechas proyectadas para 2027, el cronograma deberá ajustarse, preservando la continuidad del servicio y evitando la puesta en producción de funcionalidades que no hayan superado los controles correspondientes.

7. Análisis punto por punto.

Con fundamento en los ejes transversales expuestos, en esta sección se presentan las observaciones particulares a cada punto del proyecto, organizadas por registro y por sujeto. Para cada caso se identifican el punto de la Circular, el dato observado y la observación correspondiente, e incluye los datos cuya eliminación se solicita, reforzando el fundamento cuando resulta necesario.

7.1. Registro Mercantil.

El criterio general es que el Catálogo de Datos se diferencie por sujeto: persona natural, persona jurídica, establecimiento de comercio, sucursal y agencia, y por 2 servicios: (i) matrícula o constitución y (ii) renovación o actualización (mutación). Un dato solo integra el catálogo cuando el sujeto existe en ese momento, es de naturaleza registral y no reposa ya en el registro base.

Matrícula de persona jurídica

Campo / dato	Observación y sugerencia
Bloque: Bienes raíces **Campo:** Bienes inmuebles	**Observación:** El proyecto no incluye los bienes inmuebles en la matrícula de la persona jurídica. El artículo 32 del Código de Comercio exige al comerciante, que puede ser persona natural o jurídica, informar el detalle de sus bienes raíces; en la constitución la persona jurídica aún

Campo / dato	Observación y sugerencia
	no existe y no tiene bienes a su nombre, pero una vez constituida es comerciante y el dato le resulta propio. Por ser una exigencia de rango legal, su eliminación definitiva solo procedería por reforma legal, no por Circular. **Se sugiere:** **Validar** si el campo debe eliminarse, lo que solo procedería por reforma legal (ver numeral 2.3). **Incluir**, como opcional, a partir de la primera renovación y en la actualización de información (mutación).
Bloque: Referencias **Campo:** Referencias comerciales y de entidades de crédito	**Observación:** El proyecto tampoco incluye las referencias en la matrícula de la persona jurídica. El artículo 32 del Código de Comercio las exige al comerciante en el mismo numeral que los bienes raíces; es el mismo caso: en la constitución no existe aún el sujeto, pero son propias de la persona jurídica una vez constituida, y su supresión excede la Circular por ser de rango legal. **Se sugiere:** **Validar** su eliminación, que solo procedería por reforma legal (ver numeral 2.3). **Incluir**, como opcional, a partir de la renovación y la actualización.
Bloque: Información con destino a otras entidades **Campo:** Códigos de responsabilidades tributarias	**Observación:** El proyecto incorpora, en la matrícula, los códigos de responsabilidades tributarias para tramitar el RUT. Esos códigos los define la DIAN conforme a sus propias reglas y no son información de naturaleza registral; la integración matrícula–RUT es un acierto operativo (la cámara como ventanilla), pero no autoriza a la Superintendencia a definir o exigir el dato. **Se sugiere:** **Excluir** del Catálogo de Datos, por corresponder su definición a la DIAN (ver numeral 4.1).
Bloque: Manifestación de situación de control (Decreto 667 de 2018) **Campo:** Datos de la situación de control del accionista único	**Observación:** El proyecto exige este bloque como obligatorio para las SAS que se constituyen con un único accionista. La mayor parte de esa información ya reposa o se deriva: la fecha de configuración se toma de la fecha del registro; los datos de la sociedad subordinada son los de la sociedad que se constituye; y el presupuesto legal del control es, por el propio Decreto 667 de 2018, la condición de accionista único (es el motivo, no un dato a diligenciar). El único dato que podría faltar es la actividad del accionista único. **Se sugiere:** **Pasar a opcional**, para diligenciarlo solo cuando el accionista único no haya declarado la situación de control en el documento de constitución, como herramienta de apoyo (ver numeral 4.2).
Bloque: Actividades económicas **Campo:** CIIU de la actividad por la que “espera percibir” mayores ingresos	**Observación:** El proyecto incorpora, en la matrícula, la actividad por la que se “espera percibir” (a futuro) los mayores ingresos. El tamaño de la empresa se mide de forma retrospectiva (Decreto 957 de 2019), no prospectiva; toda sociedad nace microempresa, de modo que la proyección es inocua y riñe con las normas de racionalización de trámites.

Campo / dato	Observación y sugerencia
	Se sugiere: **Ajustar**: suprimir la variante prospectiva y conservar el dato solo cuando existieron operaciones previas a la formalización —es decir, hacerlo opcional— (ver numeral 5.1).
Bloque: Presencia digital **Campo:** Redes sociales	**Observación:** El proyecto incorpora las redes sociales como campo nuevo. No está claro si se certificarán: hoy la página web se certifica y las redes sociales no. Si van a certificarse, debe definirse cómo entran al esquema gráfico del certificado. **Se sugiere:** **Precisar** si las redes sociales se certifican y, de ser así, fijar el esquema gráfico del certificado o una gradualidad para su implementación (ver numeral 2.2).

Matrícula de persona natural

Campo / dato	Observación y sugerencia
Bloque: Bienes raíces **Campo:** Bienes raíces del comerciante	**Observación:** El proyecto suprime, en la matrícula de la persona natural, los bienes raíces del comerciante que exige el artículo 32, numeral 1, del Código de Comercio. Aunque estos datos tienen poca utilidad práctica para el registro, su exigencia proviene de una norma de rango legal, por lo que su supresión excede lo que puede disponer una Circular. **Se sugiere:** **Advertir** que la supresión de un dato de rango legal no es viable por Circular; la vía idónea es la reforma legal (ver numeral 2.3). **Conservar** la exigencia mientras subsista el artículo 32.
Bloque: Referencias **Campo:** Referencias de entidades de crédito y de comerciantes	**Observación:** El proyecto también suprime las referencias de entidades de crédito y de comerciantes, que el artículo 32 del Código de Comercio exige en el mismo numeral que los bienes raíces. Tienen idéntico origen legal y, por tanto, el mismo tratamiento. **Se sugiere:** **Advertir** que su supresión, por ser de rango legal, no es viable por Circular (ver numeral 2.3). **Conservar** la exigencia mientras subsista el artículo 32.
Bloque: Actividades económicas **Campo:** CIIU de la actividad de mayores ingresos (texto del campo)	**Observación:** En el formulario de matrícula de persona natural, el proyecto redacta este campo refiriéndose a “la persona jurídica” (“…o si la persona jurídica ya inició actividades, indique el código CIIU…”), cuando el formulario corresponde a la persona natural. Es un error de redacción trasladado del formulario de persona jurídica. **Se sugiere:** **Corregir** la redacción para que el campo se refiera a la persona natural.
Bloque: Actividades económicas	**Observación:** Igual que en la persona jurídica, el proyecto pide la proyección a futuro, que no es técnicamente correcta para medir el tamaño; en la persona natural solo es pertinente cuando ya venía operando sin haberse matriculado (ingresos del pasado).

Campo / dato	Observación y sugerencia
Campo: CIIU por el que "espera percibir" mayores ingresos	**Se sugiere:** **Ajustar**: conservar el dato solo para quien tuvo operaciones previas y suprimir la proyección —hacerlo opcional— (ver numeral 5.1).
Bloque: Datos de la persona natural **Campo:** Género (F / M)	**Observación:** El proyecto solicita a la persona natural autodeclarar su género. No es un dato de naturaleza registral y no debería certificarse, y está sujeto al régimen de protección de datos personales. **Se sugiere:** **Ajustar** su captura y tratamiento conforme a la Ley 1581 de 2012 (ver numeral 5.3).
Bloque: Información con destino a otras entidades **Campo:** Códigos de responsabilidades tributarias (condicionado)	**Observación:** El proyecto condiciona este campo a que "la persona natural no tenga RUT". La definición del dato sigue correspondiendo a la DIAN. **Se sugiere:** **Excluir** del catálogo como dato a definir por la Circular; se mantiene solo como insumo operativo cuando la persona natural no tiene NIT (ver numeral 4.1).

Establecimiento de comercio, sucursal o agencia

Campo / dato	Observación y sugerencia
Bloque: Datos del propietario **Campo:** Contacto y notificación del propietario no matriculado	**Observación:** El proyecto pide los datos de contacto y notificación del propietario solo si no está matriculado o inscrito (acierto antitrámites). Pero si el propietario es una persona natural, esos datos tienen régimen de protección de datos personales (Ley 1581 de 2012) y no pueden publicitarse sin más; y, además, ser propietario de un establecimiento presupone la calidad de comerciante y la obligación de matricularse (artículos 10, 13 y 19 del Código de Comercio). El supuesto de "propietario persona natural no matriculado" es un incumplimiento, no una categoría a acomodar. **Se sugiere:** **Definir** que la matrícula del establecimiento exija la matrícula previa o simultánea del propietario persona natural. **Reservar** el bloque de datos del propietario no matriculado a las personas jurídicas exceptuadas de inscripción, con tratamiento de datos conforme a la Ley 1581 (ver numeral 5.3).
Bloque: Notificación **Campo:** Notificación judicial o administrativa y autorización art. 67 CPACA extendidas a la agencia	**Observación:** El proyecto extiende a la agencia la dirección de notificación y la autorización del artículo 67 del CPACA, que el vigente reserva con acierto a la sucursal. Ello desconoce los artículos 263 y 264 del Código de Comercio: solo el administrador de la sucursal representa a la sociedad y puede recibir notificaciones en su nombre; la agencia carece de representación y se notifica al propietario. Agravante: el proyecto pide dirección "judicial o administrativa" sin distinguir, como si bastara notificar en el local, cuando bajo el CPACA se notifica a la persona, no al local. **Se sugiere:** **Ajustar**: conservar esos campos únicamente para las sucursales.

Campo / dato	Observación y sugerencia
Bloque: Datos del propietario **Campo:** Matrícula mercantil del propietario y cámara a la que pertenece	**Observación:** El proyecto elimina este campo, lo cual solo es coherente si la plataforma resuelve el vínculo del propietario consultando el RUES por su identificación. **Se sugiere:** **Precisar** en la Circular que ese vínculo se resuelve por consulta al RUES (ver numeral 1.4.2).

Renovación y actualización

La renovación que plantea el proyecto es simplificada: concentra el rediligenciamiento obligatorio en dos datos: la información financiera y las actividades económicas, lo que constituye un acierto, pues evita que el empresario deba volver a reportar toda su información cada año.

Ahora bien, debe aclararse que, además de esos dos datos de rediligenciamiento obligatorio, los demás campos del Catálogo de Datos deben quedar habilitados para que el empresario pueda actualizarlos cuando lo requiera durante la renovación. Es decir, dos datos son obligatorios en la renovación, pero el resto del catálogo debe permanecer disponible para su actualización.

Conviene precisar, asimismo, que esta posibilidad de actualizar cualquiera de los campos del catálogo corresponde al proceso de actualización de información (hoy conocido como mutaciones), conforme a lo expuesto en el numeral 3 de esta comunicación.

Campo / dato	Observación y sugerencia
Dato: Función del servicio de renovación	**Observación:** El proyecto configura una renovación que “petrifica” lo diligenciado en la matrícula y da a entender que no es ruta de actualización, lo que contraría el deber del artículo 33. **Se sugiere:** **Ajustar**: precisar que el servicio opera como renovación y, a la vez, como actualización de campos (ver numeral 3.1).
Dato: Datos mínimos obligatorios de rediligenciamiento	**Observación:** El proyecto no precisa qué debe rediligenciarse de forma obligatoria frente a lo que el empresario puede actualizar si lo desea. **Se sugiere:** **Precisar** que los datos mínimos obligatorios en la renovación son la información financiera y las actividades económicas, sin perjuicio de que el empresario pueda actualizar los demás campos del catálogo.
Dato: Renovación de años anteriores no renovados	**Observación:** El proyecto solo contempla un “año que renueva” en singular y un único ejercicio financiero; no dice qué datos reportar por cada año pendiente cuando el empresario renueva varias anualidades atrasadas. **Se sugiere:** **Establecer** la posibilidad de renovar años anteriores únicamente con, por cada año: la información financiera, los códigos CIIU, los ingresos y el CIIU de mayores ingresos de ese año.
Dato: Número de empleados	**Observación:** El proyecto retira el número de empleados de los formularios de persona jurídica y natural, pero lo conserva en el de establecimiento. El dato debe permanecer en cabeza del titular, pues de

Campo / dato	Observación y sugerencia
	lo contrario se pierde cuando no hay obligación de matricular el establecimiento. **Se sugiere:** **Mantener** el número de empleados en cabeza del titular (persona jurídica y natural).
Dato: CIIU de mayores ingresos ("percibió", en pasado)	**Observación:** En la renovación el proyecto pide el dato correctamente en pasado. Es el "quinto dato" que determina el tamaño empresarial y que puede no coincidir con los cuatro CIIU de operación del año. **Se sugiere:** **Precisar** su tratamiento como dato independiente para la clasificación del tamaño (ver numeral 5.1).
Dato: Actualización de ubicación, contacto y notificación	**Observación:** La renovación del proyecto no permite actualizar dirección, teléfonos, correo ni notificación, lo que impide cumplir el deber del artículo 33. **Se sugiere:** **Habilitar** la actualización de esos datos dentro de la función de renovación/actualización.

7.2. Entidades sin ánimo de lucro y economía solidaria.

El proyecto separa en dos formularios lo que el anexo vigente unificaba como sector común (asociación, corporación, fundación) y como sector solidario (cooperativa, precooperativa, fondo de empleados, mutual, auxiliar del cooperativismo), lo que es un acierto. Aplican, además, los criterios del registro mercantil sobre diferenciación por sujeto y servicio.

Campo / dato	Observación y sugerencia
Bloque: Información con destino a otras entidades **Campo:** Régimen tributario especial	**Observación:** El proyecto incorpora, en la inscripción, la pregunta por la pertenencia al régimen tributario especial. Es una calificación que otorga la DIAN (artículo 19 del Estatuto Tributario; Decreto 2150 de 2017), posterior a la existencia de la entidad e inscrita en el RUT; no es objeto de publicidad ni certificación por las cámaras. Para las cooperativas es, además, redundante, pues pertenecen al régimen por mandato legal. **Se sugiere:** **Excluir** del Catálogo de Datos (ver numeral 4.1).
Bloque: Identificación **Campo:** Tipo de entidad y código específico	**Observación:** El proyecto pide, junto al tipo de entidad, su código. El código es una clasificación interna; el cliente debe seleccionar el tipo por su nombre y el sistema lo codifica. El CIIU sí es un dato que se registra; el código de la entidad no. **Se sugiere:** **Ajustar**: que el cliente seleccione el tipo de entidad por su nombre, sin pedirle el código de clasificación interna.
Bloque: Economía solidaria **Campo:** Curso básico de economía solidaria	**Observación:** El dato relativo al curso básico de economía solidaria, la entidad que lo impartió y su acreditación, apoya la calificación jurídica de la constitución de la entidad, pero no constituye información que deba

Campo / dato	Observación y sugerencia
	almacenarse en el registro público; hace parte del soporte documental que sustenta esa calificación. **Se sugiere:** **Tratarlo como opcional en la constitución,** solicitándolo únicamente cuando no conste ya en los documentos aportados para la constitución, como apoyo a la calificación jurídica (ver numeral 5.2). **Excluirlo por completo de la renovación,** por tratarse de un requisito propio de la constitución y no de un dato de reporte anual.
Bloque: Vigilancia y control **Campo:** ¿Remisión de documentos al ente de IVC?	**Observación:** El proyecto pide esta autodeclaración en la inscripción cuando la entidad aún no existe, no puede remitir nada, no en la renovación. **Se sugiere:** **Ajustar**: en la constitución, indicar solo el ente que ejerce la inspección, vigilancia y control; trasladar la autodeclaración de remisión a la renovación.
Bloque: Registro **Campo:** ¿Requiere autorización de registro?	**Observación:** El proyecto traslada al usuario, con esta pregunta, una calificación jurídica que corresponde al operador del registro (control de legalidad, numeral 1.6.2.1 de la Circular Externa 100-000002 del 25 de abril de 2022, aún vigente); no es un hecho que el usuario declare. **Se sugiere:** **Ajustar**: eliminar la pregunta y reemplazarla, cuando el tipo de entidad lo requiera, por el dato fáctico (manejo de recursos de asociados o terceros, sección de ahorro y crédito), del cual la cámara deriva la exigencia.
Bloque: Economía solidaria **Campo:** Declaración genérica de cumplimiento del cooperativismo	**Observación:** El proyecto incorpora un juramento abstracto de cumplimiento, sin consecuencia registral concreta. **Se sugiere:** **Excluir** del catálogo.
Bloque: Actividades económicas / otras entidades **Campo:** CIIU por el que “espera percibir” mayores ingresos; responsabilidades tributarias	**Observación:** Aplican las mismas observaciones del registro mercantil: la proyección a futuro del CIIU de mayores ingresos y los códigos de responsabilidades tributarias. **Se sugiere:** **Ajustar** el CIIU de mayores ingresos (ver numeral 5.1) y excluir las responsabilidades tributarias (ver numeral 4.1).

7.3. Apoderados judiciales de entidades extranjeras de derecho privado sin ánimo de lucro.

Este registro inscribe documentos (la escritura con los poderes) y no causa derechos de inscripción ni de renovación; su control de legalidad gira sobre si el apoderado tiene facultades para representar judicialmente a la entidad. El dato esencial es el apoderado en Colombia y sus datos de contacto en ese rol; la entidad extranjera nace y sus atributos son oponibles en su país de origen, de modo que el catálogo no debe reconstruir en Colombia información que allí consta.

Campo / dato	Observación y sugerencia
Dato: Identificación de la entidad extranjera	**Observación:** Una entidad con personería jurídica en el extranjero se individualiza allá mediante un número de folio, registro, radicación o identificación. El proyecto lo pide hoy como opcional (“si lo tiene”). **Se sugiere:** **Ajustar**: que ese número de origen sea el eje de identificación de la entidad, y no categorías propias del registro colombiano.
Dato: Representante legal de la entidad extranjera	**Observación:** El proyecto pide el representante legal de la entidad extranjera, que es un dato que nace y es oponible en el país de origen, puede cambiar en cualquier momento allá y desincronizarse en Colombia; publicitarlo aquí no le es oponible ni exigible. El dato relevante para la operación en Colombia es el apoderado designado. **Se sugiere:** **Excluir** el representante legal extranjero del catálogo.
Dato: Dirección de la entidad en el exterior	**Observación:** El proyecto pide municipio y departamento, que son categorías del territorio colombiano y no aplican a una dirección en el extranjero. **Se sugiere:** **Ajustar**: solicitar país y ciudad.
Dato: Apoderado en Colombia y sus datos de contacto	**Observación:** Es el dato esencial del registro: los datos públicos de contacto del apoderado en su rol de representante, no sus datos privados personales ajenos al rol. **Se sugiere:** **Mantener** el apoderado en Colombia y sus datos de contacto, con la advertencia de publicidad (ver numeral 5.3).
Dato: Presencia digital (redes sociales y página web)	**Observación:** El proyecto ubica estos campos en el bloque del apoderado y, además, el campo dice “la persona natural” (error de copia). Las redes sociales y la página web corresponden a la entidad en el exterior (o a la operación en Colombia), no al apoderado. **Se sugiere:** **Precisar** que corresponden a la entidad y corregir el texto del campo.
Dato: Actividad económica (código CIIU)	**Observación:** Debe reflejar la actividad de la operación de la entidad extranjera en Colombia. **Se sugiere:** **Ajustar** el CIIU a la operación en Colombia.
Dato: Información financiera	**Observación:** El proyecto pide estado de situación financiera, estado de resultados completo, grupo NIIF y balance social (rotulados “de la persona jurídica”, error de copia). No necesariamente existen estados financieros de la operación en Colombia: en muchos casos solo hay recursos asignados desde la principal, que el apoderado administra y que se anotan en los estados financieros de la principal. Además, el registro no causa derechos de inscripción ni renovación, de modo que la financiera no liquida nada. **Se sugiere:** **Excluir** la información financiera del formulario de apoderados.

Campo / dato	Observación y sugerencia
Dato: Manifestación "recibe dineros del Estado"	**Observación:** El proyecto incorpora la pregunta sin aclarar a qué Estado se refiere; tratándose de organizaciones no gubernamentales, un "NO" no debería ser causal de rechazo. **Se sugiere:** **Precisar** si el Estado es el colombiano o el del país de procedencia; aclarar que el "NO" no es causal de rechazo o, en su lugar, pedir el porcentaje de ingresos para determinar si la entidad clasifica como gubernamental.
Dato: Renovación (numeral 3.2 del proyecto)	**Observación:** Lo que el proyecto denomina renovación corresponde, en estricto sentido, a una actualización de lo capturado en la inscripción. **Se sugiere:** **Ajustar** su denominación a la de actualización.

7.4. Registro Único de Proponentes (RUP).

El proyecto no modifica los requisitos sustanciales del RUP; estandariza los formularios virtuales diferenciados por trámite y por tipo de proponente, separando a los proponentes no inscritos en el registro mercantil o ESAL (formularios completos) de los ya inscritos (formularios reducidos). Es una aplicación rigurosa del principio anti- trámites. Sobre ese alcance se formulan las siguientes observaciones.

Campo / dato	Observación y sugerencia
Dato: Situación de control y grupo empresarial (inscripción de PJ y PN no inscritas)	**Observación:** El proyecto limita la pregunta a las situaciones de control "(directa/indirecta)" sobre sociedades "inscritas en el registro mercantil", lo que excluye a controlantes extranjeros o no inscritos. Para el RUP lo relevante es la existencia del control y la identificación de controlante y controlado. **Se sugiere:** **Ajustar**: eliminar la expresión "directa/indirecta" y la limitación a sociedades inscritas, para permitir reportar también a controlantes o controlados no inscritos.
Dato: Experiencia en consorcios y uniones temporales	**Observación:** El proyecto pide el porcentaje "en el valor ejecutado" del contrato, mientras que las instrucciones hablan de participación en la figura asociativa: hay una inconsistencia. **Se sugiere:** **Precisar** que el porcentaje a reportar es el de participación del integrante en el consorcio o la unión temporal, no el porcentaje en el valor ejecutado del contrato.
Dato: NIT de sociedades extranjeras con sucursal en Colombia	**Observación:** El proyecto pide el NIT de la sociedad extranjera, cuando lo que corresponde es el de su sucursal en Colombia. **Se sugiere:** **Precisar** que el NIT solicitado es el de la sucursal en Colombia.
Dato: Situación de control o grupo empresarial de sociedades extranjeras con sucursal (formulario 5.1.3)	**Observación:** El formulario de la sucursal de sociedad extranjera no contempla el bloque de situación de control o grupo empresarial. **Se sugiere:**

Campo / dato	Observación y sugerencia
	Incorporar ese bloque en la inscripción de las sociedades extranjeras con sucursal.
Dato: Código CIIU de mayores ingresos	**Observación:** Los formularios de proponentes ya inscritos (Ver numerales 5.1.4 y 5.1.5) no incluyen el CIIU de mayores ingresos, que el Decreto 1082 de 2015 y la Circular exigen para determinar el tamaño empresarial. Sin ese dato no hay forma de clasificar el tamaño, que tiene efectos en la contratación. **Se sugiere:** **Incorporar** el código CIIU de mayores ingresos como contenido mínimo, en inscripción, renovación y actualización (ver numeral 5.1).
Dato: Situación de control de proponentes ya inscritos en registro mercantil o ESAL	**Observación:** Cuando el proponente ya está inscrito, la información de situación de control reposa en el registro base; el proyecto ya prevé tomarla de allí mediante precarga, lo cual se comparte. **Se sugiere:** **Mantener** esa previsión y no volver a solicitar el dato en el RUP.
Dato: Cancelación de la inscripción (formulario 5.3)	**Observación:** El proyecto incluye en la declaración de cancelación la expresión “de manera definitiva” y no prevé un campo para el motivo de la cancelación. **Se sugiere:** **Eliminar** la expresión “de manera definitiva”. **Incorporar** un campo para que el usuario indique el motivo de la cancelación.
Dato: Fecha de corte de la información financiera para la inscripción	**Observación:** El proyecto no precisa la fecha de corte de la información financiera, que determina qué ejercicio se evalúa. **Se sugiere:** **Precisar** que, como regla general, corresponde al cierre fiscal del año inmediatamente anterior, y permitir estados financieros de corte trimestral o de apertura cuando el proponente no tenga la antigüedad suficiente.
Dato: Inmodificabilidad de la información financiera del RUP	**Observación:** El anexo vigente establece que los proponentes no pueden modificar la información financiera reportada, salvo en los casos previstos en la ley; cada renovación es un nuevo reporte con su corte, no una modificación. El proyecto omite esa regla. **Se sugiere:** **Restablecer** la regla de inmodificabilidad de la información financiera del RUP.

7.5. Otros trámites del RUES: traslado de domicilio y ajuste de información financiera.

Campo / dato	Observación y sugerencia
Dato: Traslado de domicilio (numeral 6.1 del proyecto)	**Observación:** El traslado de domicilio es consecuencia de una decisión ya registrada: en la persona natural, de una mutación de ubicación; en la persona jurídica, de la inscripción del acta que contiene la reforma estatutaria de cambio de domicilio. Su información ya consta en el

Campo / dato	Observación y sugerencia
	registro. El tránsito entre cámaras se realiza por archivo (expediente en PDF con la representación gráfica firmada, datos en XML/CSV, relación de actuaciones y último certificado), no por datos disgregados, y el RUES se mantiene para ese tránsito. **Se sugiere:** **No establecer** un Catálogo de Datos adicional para el traslado; en la persona jurídica, complementar únicamente los datos de contacto en la ciudad de destino (dirección y municipio de ubicación general) (ver numeral 4.4).
Dato: Ajuste de información financiera cuando no corresponde a una renovación (numeral 6.2 del proyecto)	**Observación:** El proyecto crea un trámite propio para lo que es, en realidad, una actualización (hoy conocida como mutación). **Se sugiere:** **Armonizar** ese ajuste con la función de renovación y actualización, sin crear un servicio autónomo (ver numeral 3 y el bloque de renovación del numeral 7.1).

7.6. Registro Nacional de Turismo (RNT).

El proyecto pide al prestador ya matriculado datos que reposan en el registro mercantil (razón social, NIT, patrimonio neto, representante legal, actividad y CIIU, último año renovado, datos del establecimiento, empleados, contacto, ubicación y notificación). El Decreto 1074 de 2015 (Título 4, modificado por el Decreto 1836 de 2021) establece que la identificación del prestador proviene del registro base y que su actualización es automática desde el registro mercantil, de modo que "no pedir lo que el registro tiene" es, aquí, texto reglamentario vigente. Adicionalmente, el proyecto dispone que los trámites "se gestionan a través de la plataforma electrónica especial que se integra al RUES" y regula cómo debe estructurarse esa plataforma.

Se sugiere pedir los datos básicos de ubicación y contacto solo a los no inscritos y en todo caso únicamente pedir al prestador lo propio del RNT (capacidad técnica y operativa y demás datos del Decreto 1074) pues se toma del registro mercantil lo que allí reposa; y, en atención al principio de neutralidad tecnológica, retirar la referencia a una plataforma electrónica especial integrada al RUES, dejando la infraestructura del servicio en cabeza de cada cámara (ver numeral 4.6).

7.7. Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza (RUNEOL)

El proyecto pide a los operadores datos de identificación, ubicación, contacto, notificación y representante legal sin distinguir si ya están inscritos en el registro mercantil o en ESAL. El Decreto 1008 de 2020 (Capítulo 49 del Decreto 1074 de 2015) fija la información mínima y su propagación automática cuando se modifique en cualquier registro de las cámaras, de modo que a los ya inscritos solo debería pedírseles lo propio del registro de libranzas. Por su parte, el bloque de transferencias y gravámenes de los derechos patrimoniales de las operaciones de libranza, asociado a ese decreto, está pendiente de la reglamentación de tarifas de procesamiento por el Ministerio competente.

Se sugiere pedir solo a los no inscritos los datos de identificación y, a todos, únicamente lo propio del registro de libranzas; y condicionar el bloque de transferencias y gravámenes a que se expida la reglamentación correspondiente, de modo que mientras tanto no se solicite (ver numeral 4.5).

7.7. Registro de entidades extranjeras sin ánimo de lucro con negocios permanentes (punto 9 del proyecto).

El punto 9 del proyecto se refiere a un registro de entidades extranjeras sin ánimo de lucro con negocios permanentes que no existe ni ha sido asignado a las cámaras de comercio; lo que existe es el registro de apoderados judiciales de entidades extranjeras de derecho privado sin ánimo de lucro, que el propio proyecto desarrolla en su sección 3. Además, los formularios 3.1 y 9.1 se solapan, pues piden datos de la misma entidad.

Se sugiere retirar esta sección y, de requerirse ampliar la información de los apoderados, revisar en estricto sentido cuáles datos se necesitan y recogerlos en la sección 3 (ver numeral 4.3).

Desde la CCB esperamos que estas observaciones contribuyan a fortalecer la coherencia jurídica, la claridad y oponibilidad de los actos que se surten en registro mercantil, persona jurídica del registro de entidades sin ánimo de lucro, establecimientos de comercio, sucursales, agencias y proponentes del RUP y se cumpla con la publicidad de los actos de interés de los comerciantes y del mercado. De ser necesario, nos ponemos a disposición para ampliar y profundizar estas consideraciones.

Cordialmente,

MARTHA PATRICIA ZEA RAMOS
Vicepresidenta Jurídica

Aprobó: Martha Patricia Zea Ramos.
Revisó: Claudia Patricia Velasquez, Directora de Gestión Pública y Ciudadana
Consolidó: Luis Ernesto García Barrios, Coordinador de Gestión Regulatoria – Marcela Casa – Profesional Senior Gestión Regulatoria.
Elaboró: Sandra Yazmin Bermudez Estrada, Jefe de Asesoría Jurídica Registral; Mario Fernando Avila Cristancho, Director Registro Mercantil y de Entidades sin Ánimo de Lucro (e); Juan Pablo Alvarez Gastelbondo, Director de Soluciones de Software.